

Proceso No. 29507

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Magistrado Ponente

JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS

Aprobado acta Nº 175

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil ocho (2008).

V I S T O S

Procede la Corte a conceptuar sobre la solicitud de extradición del ciudadano colombiano XAVIER EFRED RODRÍGUEZ ARELLANO, elevada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

L A S O L I C I T U D

1. Mediante oficio número OFI08-8008-DIJ-0100 del 31 de marzo de 2008, el Ministerio del Interior y de Justicia comunicó a esta Sala de la Corte que el Gobierno de los Estados Unidos de América, por conducto de su Embajada en Colombia y mediante Nota Verbal número 0788 del 18 de marzo del citado año, solicitó en extradición al ciudadano colombiano Xavier Efred Rodríguez Arellano, capturado el 24 de enero anterior, en cumplimiento de la resolución del 19 de diciembre de 2007, expedida por el Fiscal General de la Nación.

2. La normatividad que rige al presente trámite es la contemplada en el Libro V Capítulo

II del Código de Procedimiento Penal, en la medida que no existe en el momento convenio aplicable que regule el asunto, como así lo conceptuó el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, según oficio número OAJ.E. 0576 del 19 de marzo de 2008, quien además certificó que la documentación del expediente procedente de la Embajada de los Estados Unidos de América, fue presentada “debidamente autenticada”.

3. Los acontecimientos fácticos objeto de la investigación e imputación de los cargos formulados en su contra, motivo de la solicitud de extradición, fueron sintetizados en la Nota Verbal número 0788 del 18 de marzo de 2008 de la siguiente manera:

“Este caso concentra una red de laboratorios colombianos de narcóticos, compañías internacionales de transporte, e intermediarios que facilitan el transporte de la cocaína desde los laboratorios a los puntos internacionales de despacho en Europa y los Estados Unidos. Desde 2006 la organización ha sido responsable de despachar dos veces por mes entre cuatro y cinco toneladas de cocaína desde Colombia. Con base en interceptaciones telefónicas realizadas desde Colombia legalmente mediante orden judicial, en vigilancias realizadas legalmente por personal de las fuerzas del orden, en la incautación de 1.000 kilogramos de cocaína en Venezuela el 14 de septiembre de 2006, y en la incautación de tres toneladas de cocaína en México el 24 de septiembre de 2007, r los papeles desempeñados por los acusados Eduardo Garrido—Ponce—de—León, Álvaro Romero—James, Alfonso Enrique Ovalle—Romero, Juan Fernando Muñoz—Restrepo, José Manuel Ocampo—Montes, Alveiro Roa-Peña, Guido Lizardo Castilla-Quintero, Carlos Aguirre-Babativa, Xavier Efred Rodríguez-Arellano, y Jorge Iván Ramírez-Villegas han sido identificados como a continuación se describen:

“Carlos Aguirre—Babativa es responsable de financiar la compra y el transporte de la cocaína, y autoriza qué empresa de carga utilizará la organización para transportar cada cargamento desde Venezuela a su destino final. Carlos Aguirre-Babativa trabaja para un

individuo cuyo nombre y apellido no han sido identificados, conocido como “El Mono” o “El Chano”.

“Eduardo Garrido—Ponce—de—León trabaja con Carlos Aguirre—Babativa y es su abogado personal. Garrido—Ponce—de—León es responsable de obtener cocaína de varios intermediarios tales como

“Juan Fernando Muñoz—Restrepo, y también trabaja con expertos en despachos dentro de este delito de concierto de narcóticos, tales como Alfonso Enrique Ovalle-Romero y Álvaro Romero-James, para contratar compañías de carga que estarían dispuestos a transportar cargamentos de cocaína dentro de despachos de carga legítimos.

“Tanto Alfonso Enrique Ovalle-Romero como Álvaro Romero-James consiguen compañías de carga que estarían dispuestos a transportar narcóticos.

“Juan Fernando Muñoz—Restrepo es responsable de obtener narcóticos de varios laboratorios y de transportar dichos narcóticos a las compañías de carga para su despacho internacional.

“José Manuel Ocampo—Montes es el gerente de una empresa de carga que suministra los nombres de compañías de carga a Alfonso Enrique Ovalle—Romero y Álvaro Romero—James quienes, a su vez, le suministran esos nombres a Carlos Aguirre-Babativa y a Eduardo Garrido-Ponce-de-León para su aprobación.

“Alveiro Roa-Peña y Guido Lizardo Castilla-Quintero trabajan en los laboratorios de cocaína y se comunican con Juan Fernando Muñoz—Restrepo para determinar qué cantidades de cocaína necesita la organización en un determinado tiempo.

“Xavier Efred Rodríguez—Arellano es responsable de recolectar las utilidades de El

Mono, provenientes de]. tráfico de narcóticos en México y transportar el dinero a Colombia de manera que se les pueda pagar a Alveiro Roa-Peña y a Guido Lizardo Castilla-Quintero por la cocaína.

“Jorge Iván Ramírez-Villegas también trabaja muy estrechamente con Juan Fernando Muñoz—Restrepo y Xavier Efred Rodríguez-Arellano y ayuda a transportar el dinero de El Mono desde México a Colombia. En agosto de 2007, Ramírez-Villegas intentó viajar a México con Garrido—Ponce—de-León para negociar un cargamento de varias toneladas de cocaína para ser despachado a México. Sin embargo, a Ramírez-Villegas no se le permitió entrar al país porque la documentación de su pasaporte había sido falsificada.

“Todos los acusados jugaron un papel en el transporte del último despacho de tres toneladas de cocaína que fue incautado en México en septiembre de 2007, y/o iban a beneficiarse de dicho despacho. Empezando en abril de 2007, se hicieron interceptaciones telefónicas judicialmente autorizadas en las cuales Garrido-Ponce—de—León, 1 Ovalle-Romero, Ocampo-Montes, y Muñoz—Restrepo iniciaron conversaciones sobre un potencial despacho de múltiples miles de kilogramos de cocaína con destino a Miami, Florida. Varios meses más tarde, la organización decidió enviar el cargamento de cocaína vía México en lugar de enviarlo directamente a Miami. Esta fue la cocaína que se incautó en México el 24 de septiembre de 2007.

“Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997.

4. La documentación remitida por el Gobierno de los Estados Unidos de América que sustenta la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Xavier Efred Rodríguez Arellano, es la siguiente:

4.1. Copia de la Acusación número 07- 270 -Walton dictada el 11 de octubre de 2007

mediante la cual la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, acusó, entre otros, a Xavier Efred Rodríguez Arellano del siguiente cargo:

“Cargo Uno: Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína) con la intención de importarla a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito, lo cual es en contra del Título 21, Sección 959 del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 960 y 963 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos”.

4.2. También se allegó copia de las declaraciones juradas de Melanie Laflin, Abogada de juicio de la Sección de Narcóticos y Drogas Peligrosas de la División Penal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, y de Steve Fraga, Agente Especial de la Administración Antinarcóticos de los Estados Unidos (D.E.A.), las que respaldan la acusación contra Xavier Efred Rodríguez Arellano.

La primera funcionaria, esto es, Melanie Laflin, incorpora en su declaración la descripción y vigencia de los tipos penales imputados en el pliego acusatorio, explica el alcance de la acusación y realiza una síntesis de los hechos, de la actuación procesal y de los cargos atribuidos al solicitado en extradición.

Por su parte, el Agente Especial Steve Fraga relata, de manera pormenorizada, los hechos objeto de juzgamiento ante el citado Tribunal y la participación en los mismos por parte del requerido en extradición, respecto de quien suministra la información necesaria sobre su identidad.

4.3. Así mismo, se informó que el solicitado, Xavier Efred Rodríguez Arellano, “es ciudadano de Colombia, nacido el 28 de marzo de 1967, en Colombia. Es portador de la cédula colombiana N° 13.485.927”.

4.4. Se adjuntó copia del texto de las disposiciones del Código de los Estados Unidos de América que se afirman fueron infringidas por el solicitado en extradición y que se encontraban vigentes para la época de ocurrencia de los hechos.

4.5. Por último, se incorporó copia de la orden de captura proferida en contra del requerido en extradición y dictada por la Corte de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Columbia.

PERÍODO PROBATORIO

Ninguna de las partes solicitó pruebas ni la Corte consideró oportuno decretar de oficio.

ALEGATO DEL PROCURADOR CUARTO

DELEGADO PARA LA CASACIÓN PENAL

El representante del Ministerio Público, luego de relacionar el trámite cumplido en la extradición y los documentos allegados a través de vía diplomática, anota que dichos instrumentos cumplen con los presupuestos de validez que “satisfacen las exigencias del ordenamiento jurídico anotado en precedencia, puesto que no solo contienen la información legal requerida, sino que respecto de la misma se agotó el diligenciamiento inherente a su originalidad”.

En lo atinente a la demostración de la plena identidad del requerido en extradición, asevera que al expediente se allegaron la Notas Verbales en las que se suministran los datos necesarios que permiten concluir en la existencia de dicho presupuesto.

Respecto al principio de la doble incriminación, asevera que teniendo en cuenta el

cargo formulado en la Corte extranjera, advierte que los mismos tienen adecuación típica en nuestro sistema penal en los artículos 340 y 376 del Código Penal, razón por la cual también se cumple con este requisito.

Por último, en lo que atañe a la equivalencia de la providencia dictada en el país solicitante, dice que también se cumple, en la medida en que la pieza extranjera “ se refiere en detalle al comportamiento por el cual se acusa a XAVIER EFRED RODRÍGUEZ ARELLANO, por cuanto especifica los supuestos de hecho que fundamentan la decisión. Así mismo, contiene la adecuación a la regulación vigente del Estado extranjero y determina la persona en quien recaen, determinación que tiene como propósito dar lugar a la etapa del juicio, y en el caso del ordenamiento nacional, la Resolución de Acusación cumple igual labor, porque allí se precisa y endilga la conducta delictiva por la cual debe responder y defenderse el sindicado, notas de semejanza que caracterizan el modelo procedimental que en materia penal tiene el país requirente respecto del nuestro”.

Por último, en orden a garantizar los derechos fundamentales del ciudadano colombiano requerido en extradición, el Procurador Delegado sugiere a la Corte exhorte al Gobierno Nacional para que, en caso de que se conceda la extradición, se condicione la misma en el sentido de que el solicitado no sea juzgado por hechos distintos por los cuales es reclamado ni condenado a cadena perpetua, ni sometido a desaparición forzada, torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a la pena de muerte etc.

En consecuencia, estima la Delegada que las formalidades legales se cumplen cabalmente para que la Corte proceda a emitir concepto favorable respecto de la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Xavier Efred Rodríguez Arellano.

CONCEPTO DE LA CORTE

El artículo 502 del Código de Procedimiento Penal estatuye que el concepto que emite la Sala debe estar centrado en establecer la validez formal de la documentación presentada, en la demostración plena de la identidad del solicitado, en el principio de la doble incriminación, en la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero y, cuando fuere el caso, en el cumplimiento de lo previsto en los tratados públicos.

En esas condiciones, se procederá a emitir concepto, así:

1. La validez formal de los documentos aportados

Advierte la Sala que la documentación presentada como soporte de la petición de extradición de Xavier Efred Rodríguez Arellano, cumple con las exigencias legales contempladas en los Códigos de Procedimiento Penal y Civil para tenerla como apta para fundar el respectivo concepto.

En efecto, no hay duda que los documentos se allegaron por vía diplomática, habiendo sido debidamente traducidos y autenticados, dentro de los cuales obra la copia de la Acusación 07-270 Walton del 11 de octubre de 2007, dictada por la Corte Distrital de los Estados Unidos, Distrito de Columbia, la cual fue firmada por el Presidente del Gran Jurado, por Kenneth A. Blanco, Jefe Sección de Narcóticos y Drogas Peligrosas, División Penal del Departamento de Justicia, y la Abogada de Juicio de la División Penal, Sección de Narcóticos y Drogas Peligrosas del Departamento de Justicia, documento cuya autenticidad de su contenido fue certificado con la firma y el sello pertenecientes a la Secretaria Auxiliar de ese Tribunal.

A su vez, obran las declaraciones juradas de Melanie Laflin, Abogada de Juicio de la División Penal, Sección de Narcóticos y Drogas Peligrosas, del Departamento de Justicia, y de Steve Fraga, Agente Especial de la Administración Antinarcóticos de los Estados

Unidos (D.E.A.), rendidas el 28 de febrero de 2008, ante el Magistrado Juez de los Estados Unidos, cuyos contenidos y traducción al español, junto con el resto de la documentación que las acompaña, fueron certificados, el 3 de marzo de 2008, por Thomas C. Black, Director Asociado de la Oficina de Asuntos Internacionales, División de lo Penal, del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

Así mismo aparece que la documentación anexa hace referencia a la orden de captura, a la resolución de acusación y a las normas aplicables al caso, esto es, el Título 21, Secciones 960 (Actos prohibidos), 963 (tentativa y concierto), 959 (Posesión, fabricación o distribución de sustancias controladas), 812 (Listas de Sustancias controladas), y Título 18 Sección 2 (Autores) y 3282 (delitos no conminados con la pena de muerte) del Código de los Estados Unidos de América.

Por su parte, la rúbrica y el cargo del señor Thomas Burrows fueron certificados por el señor Michael B. Mukasey, Procurador de los Estados Unidos, quien según su propia afirmación escrita, ordenó que se estampara el sello del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, siendo atestada la firma de aquél por el Director Adjunto de la Oficina de Asuntos Internacionales, División de lo Penal, y el sello del Departamento de Estado fue ordenado por la Secretaria de Estado, señora Condoleezza Rice, de cuyo nombre dio fe el Auxiliar de Autenticaciones de la misma oficina.

Por último, dichos documentos fueron presentados para su autenticación ante el Cónsul de Colombia en Washington D. C., señor Julio César Aldana Bula, como así lo constató y lo avaló la Oficina de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumpliéndose con lo establecido por el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el 1º, numeral 118 del D. E. 2282 de 1989 que dice: “Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención, deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente

diplomático de la República, y en su defecto por el de una nación amiga, lo cual hace presumir que se otorgaron conforme a la ley del respectivo país. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el cónsul colombiano”, disposición aplicable al caso en virtud del principio de integración previsto en los artículos 25 y 495, último inciso, del Código de Procedimiento Penal de 2004.

Además, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio OAJ.E. 0576 del 19 de marzo de 2008, certificó que la documentación del expediente procedente de la Embajada de los Estados Unidos de América fue presentada “debidamente autenticada”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud de extradición de Xavier Efred Rodríguez Arellano se hizo por la vía diplomática y que en la expedición y trámite de los mencionados documentos, así como en su traducción, se cumplieron todos los ritos formales de legalización prescritos por las normas de los Estados Unidos de América, la Corte los tendrá como aptos para servir de prueba en este asunto, cumpliéndose así con la primera exigencia legal.

2. La identificación plena del solicitado en extradición

No hay duda que el colombiano Xavier Efred Rodríguez Arellano, a quien se refiere este trámite, es la persona solicitada en extradición por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

En efecto, de la documentación remitida por vía diplomática se colige claramente, como lo destaca el Procurador Delegado, que se trata de Xavier Efred Rodríguez Arellano, pues basta observar que el número de cédula de ciudadanía que suministró la Embajada de los Estados Unidos de América, a través de la Nota Verbal número 0788 del 18 de

marzo de 2008, concuerda con el que aparece en el acta de notificación personal de la providencia por medio de la cual se dispuso su captura y en la diligencia por la cual se le comunicó sus derechos de capturado, (13.485.927), además de que la defensa no ha cuestionado dicha identidad.

De igual manera, todos los datos suministrados coinciden con los que obran en la documentación, es decir, que nació el 28 de marzo de 1967 y que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.485.927, información que concuerda integralmente con aquella que aparece registrada en el expediente, sin dejar pasar por alto que se aportó fotocopia de una fotografía de su rostro.

En esas condiciones, resulta evidente que la persona detenida es Xavier Efred Rodríguez Arellano, de nacionalidad colombiana y es el ciudadano requerido en extradición por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

3. El principio de la doble incriminación

De conformidad con el numeral 1° del artículo 493 del Código de Procedimiento Penal de 2004, para que la extradición se pueda conceder se requiere que el hecho que la motiva esté previsto como delito en Colombia y reprimido con una sanción privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a cuatro (4) años.

Teniendo en cuenta la Acusación número 07 - 270 Walton dictada el 11 de octubre de 2007, por medio de la cual la Corte Distrital de los Estados Unidos, Distrito de Columbia, se sabe que a Xavier Efred Rodríguez Arellano se le acusó del siguiente cargo:

“Cargo Uno: Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína) con la intención de importarla a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito, lo cual es en contra del Título 21, Sección 959 del Código de

los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 960 y 963 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos”.

Ahora bien, de acuerdo con la acusación extranjera, también se advierte, entre otros, que Xavier Efred Rodríguez Arellano “... a sabiendas e intencionalmente de manera lícita, conspiraron, colaboraron y concedieron juntos y con otros para cometer el siguiente delito grave en contra de los Estados Unidos: fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y una sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína....”.

En esas condiciones, advierte la Sala que el único cargo, de acuerdo con los hechos que se imputan y las normas allegadas, encuentran adecuación típica en nuestro sistema penal en lo reglado por el artículo 340 del Código Penal, modificado por la Ley 733 del 29 de enero de 2002 y por el artículo 19 de la Ley 1121 de 2006, que prevé el concierto para delinquir relacionado con el narcotráfico, habida cuenta que, como quedó visto, Xavier Efred Rodríguez Arellano, con conocimiento de causa e intencionalmente, se concertó para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína.

Cabe agregar que el mencionado delito de concierto para delinquir (relacionado con el tráfico de estupefacientes), de acuerdo con la legislación nacional en precedencia citada, contempla una pena privativa de la libertad que oscila entre ocho (8) y dieciocho (18) años de prisión.

Así, entonces, surge evidente que se cumple con el principio de la doble incriminación.

4. Equivalencia de la providencia proferida en el extranjero

Por último, advierte la Corte que no existe dificultad alguna para concluir que se cumple con el requisito de la equivalencia contemplado en el numeral 2° del artículo 493 del

Código de Procedimiento Penal de 2004, el cual exige “que por lo menos se haya dictado en el exterior resolución de acusación o su equivalente”.

En efecto, la Corte Distrital de los Estados Unidos, Distrito de Columbia, acusó a Xavier Efred Rodríguez Arellano por la conducta punible señalada anteriormente, mediante acto procesal que en nuestra legislación equivale a la acusación, como emerge de las siguientes similitudes, que las tornan equivalentes:

a. Es un pliego concreto de cargos en contra del acusado para que se defienda de ellos en el juicio.

a. Formulada la acusación se inicia el juicio oral que finaliza con el respectivo fallo de mérito.

a. Se señalan los hechos, con especificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron y la calificación jurídica de las conductas, con indicación de las disposiciones sustanciales aplicables.

Por lo tanto, se observa que la acusación emitida por el tribunal extranjero es equivalente y tiene la misma fuerza vinculante de la acusación propia de nuestro sistema judicial.

ACOTACIÓN FINAL

Como lo resaltó el Ministerio Público, se pone de presente al Gobierno Nacional que en caso de concederse la extradición, debe condicionar la entrega en el sentido de que Xavier Efred Rodríguez Arellano no será juzgado por hechos distintos a los que originaron

la reclamación, ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le impondrá la pena capital o perpetua, al tenor del artículo 494 del Código de Procedimiento Penal de 2004.

De la misma manera, se exhorta al Gobierno, encabezado por señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y las relaciones internacionales, para que efectúe el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la [Constitución Política](#).

Así mismo, se pide al ejecutivo que recomiende al Estado requirente que, en caso de condena, tenga en cuenta como parte de la pena el tiempo que el solicitado haya podido estar privado de la libertad con motivo del trámite de extradición.

Por último, en caso de que Xavier Efred Rodríguez Arellano sea absuelto, sobreseído, declarado no culpable o por cualquier otra vía legal del cargo que dio origen a su extradición y dejado en libertad, al regresar al país de origen, el Estado requirente deberá asumir los gastos de transporte y manutención del extraditado de acuerdo con su dignidad humana (artículos 1° y 93 de la Constitución Política).

En consecuencia, como la totalidad de los requisitos formales contemplados en el artículo 502 del Código de Procedimiento Penal se cumplen satisfactoriamente, la Corte CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la solicitud de extradición elevada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, respecto del ciudadano colombiano XAVIER EFRED RODRÍGUEZ ARELLANO, en cuanto tiene que ver con el único cargo que le fue imputado en la Acusación número 07- 270 Walton del 11 de octubre de 2007, dictada por la Corte Distrital de los Estados Unidos, Distrito de Columbia.

Comuníquese esta determinación al requerido ciudadano Xavier Efred Rodríguez Arellano, a su defensor, al Ministerio Público y al Fiscal General de la Nación, para lo de su cargo.

Devuélvase el expediente al Ministerio del Interior y de Justicia, para lo de ley.

SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

Aclaración de Voto

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ
QUINTERO

ALFREDO GÓMEZ

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS

AUGUSTO J. IBAÑEZ GUZMÁN

JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS

YESID RAMÍREZ BASTIDAS

JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA

JAVIER ZAPATA ORTÍZ

TERESA RUÍZ NUÑEZ

Secretaria